

Expediente: **2364/13-I2**

Carátula: **HILL TERAN DE HERNANDEZ ELENA JOSEFINA C/ LOMBARDI ADRIAN Y MALASPINA MARIA ALEJANDRA S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **01/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20213280121 - LOMBARDI, ADRIAN-DEMANDADO/A

20213280121 - MALASPINA, MARIA ALEJANDRA-DEMANDADO/A

23368659134 - MORENO ABUSLAIMAN, MARIA EUGENIA-PERITO

20290105375 - MACHADO, MARCELA ALEJANDRA-PERITO

20174587818 - BRAVO DE PADILLA, MARIA CARLA-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO

20174587818 - PADILLA, FELIX JOSE-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO

20174587818 - PADILLA, FACUNDO JOSE-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO

20174587818 - PADILLA, TOMAS JOSE-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO

20368658821 - HERNANDEZ, ANA INES-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

90000000000 - HERNANDEZ FIGUEROA, VALENTINA-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

90000000000 - HERNANDEZ TAMBURINI, PAULINA MARIA-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

27130670615 - LEIVA, MARIA ROSARIO-POR DERECHO PROPIO

20368658821 - TRONCOSO LEIVA, RONI NICOLAS-POR DERECHO PROPIO

20213280121 - STENVERS, MAXIMO RAMON-POR DERECHO PROPIO

20137842468 - PADILLA, ISAIAS JUAN JOSE-POR DERECHO PROPIO

20310385655 - HERNANDEZ, MARTIN JOSE-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

23183143514 - GOMEZ JACOD, ANA LAURA-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común de la V° Nominación

ACTUACIONES N°: 2364/13-I2



H102326066343

San Miguel de Tucumán, 31 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“HILL TERAN DE HERNANDEZ ELENA JOSEFINA c/ LOMBARDI ADRIAN Y MALASPINA MARIA ALEJANDRA s/ REIVINDICACION”** (Expte. n° 2364/13-I2 – Ingreso: 19/03/2026), y;

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes: Mediante presentación de fecha 18/03/2026, la perito Marcela Alejandra Machado, con el patrocinio del letrado Eduardo Eugenio Racedo, solicita embargo preventivo por la suma de \$1.539.720 (pesos un millón quinientos treinta y nueve mil setecientos veinte) en concepto de honorarios regulados, más el 21% de IVA equivalente a \$323.341,20, y la suma de \$153.972 correspondientes al 10% de aportes -art. 39 inc. 9° de la Ley 6.953-; ello, con más la suma que se calcule para responder por acrecidas.

Solicita asimismo, que la medida recaiga sobre toda suma de dinero que -por cualquier concepto- el demandado Adrian Lombardi, DNI N°20.485.080, CUIL N°20204850802, tuviere en el Banco BBVA Argentina S.A. y/o Banco Patagonia S.A. y/o Banco Santander Argentina S.A.

Mediante proveído de fecha 20/03/2026, se dispuso el pase de los autos a despacho, para resolver la medida de embargo solicitada.

2. Consideraciones. Entrando en el análisis de la petición formulada, tengo presente que, por sentencia del 06/05/2025 se resolvió: "*VIII. REGULAR los honorarios de la perito Marcela Alejandra Machado en la suma de \$1.539.720 (pesos un millón quinientos treinta y nueve mil setecientos veinte)*". Dicha resolutive no fue objetada por las partes, por lo cual adquirió firmeza.

En ese orden de ideas, de forma preliminar, cabe aclarar que la medida de embargo peticionada se fundamenta en una sentencia regulatoria, que a la fecha -y tal como anticipé *ut supra*- se encuentra firme. Por lo tanto, e independientemente a lo especificado por el perito solicitante, se evaluará el otorgamiento de la medida, constatando a tal fin, el cumplimiento de los requisitos para la procedencia del embargo ejecutivo; y por lo tanto, no contemplando la verosimilitud del derecho o peligro en la demora -presupuestos estos, propios de las cautelares preventivas-.

Por último, respecto a las acrecidas solicitadas, corresponde precisar que embargo ejecutivo constituye una medida judicial dictada directamente o por conversión de alguno de los embargos (preventivo o ejecutivo), en la etapa de ejecución de sentencia o cumplimiento de la sentencia de trance y remate, con miras al cobro del crédito determinado en esta, cuyo fin inmediato es el desapoderamiento o expropiación procesal de bienes, por lo que no cumple una función cautelar sino más bien es una medida de agresión patrimonial contra el deudor de un crédito que ya se encuentra reconocido, razón por la cual no corresponde la fijación de acrecidas provisionales, debiendo actualizarse los importes con arreglo a las previsiones del art. 612 CPCC.

En mérito a lo expuesto y conforme lo normado por los arts. 604, 612 y concordantes del CPCC, la medida solicitada por el perito Mena, resulta procedente.

3. Monto por el que prospera la medida. En cuanto al monto por el que prosperará la medida solicitada y tal como lo dispuso la sentencia definitiva *ut supra* mencionada (06/05/2025), el mismo asciende a \$1.539.720 (pesos un millón quinientos treinta y nueve mil setecientos veinte) en concepto de honorarios regulados, más el 21% de IVA equivalente a \$323.341,20 (pesos trescientos veintitrés mil trescientos cuarenta y uno con veinte centavos, y la suma de \$153.972 (pesos ciento cincuenta y tres mil novecientos setenta y dos) correspondientes al 10% de aportes -art. 39 inc. 9° de la Ley 6.953-

4. Embargo Ejecutivo. Modalidad de la medida. En mérito a lo expuesto, y bajo responsabilidad de la peticionante, corresponde trabar embargo ejecutivo hasta cubrir la suma de \$1.539.720 (pesos un millón quinientos treinta y nueve mil setecientos veinte) en concepto de honorarios regulados, más el 21% de IVA equivalente a \$323.341,20 (pesos trescientos veintitrés mil trescientos cuarenta y uno con veinte centavos), y la suma de \$153.972 (pesos ciento cincuenta y tres mil novecientos setenta y dos) correspondientes al 10% de aportes -art. 39 inc. 9° de la Ley 6.953-; ello, sobre toda suma de dinero que -por cualquier concepto- el demandado Adrian Lombardi, DNI N°20.485.080, CUIL N°20204850802, posea en los siguientes Bancos -en su caso, en forma sucesiva y no simultánea, a fin de evitar la posibilidad de embargos múltiples-; primero se libraré oficio al Banco BBVA Argentina S.A., y en caso de que no existan fondos depositados o no sea cliente de dicha entidad bancaria, se oficiará al Banco Patagonia S.A., y por último, en caso de que no existan fondos depositados o no sea cliente de dicha entidad bancaria, se oficiará al Banco Santander Argentina S.A.

5. Contracautela. Por tratarse de un embargo ejecutivo, eximo al solicitante de prestar contracautela.

Por ello;

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a la medida solicitada por la perito Marcela Alejandra Machado, con el patrocinio del letrado Eduardo Eugenio Racedo. En consecuencia, **TRÁBESE EMBARGO EJECUTORIO** hasta cubrir la suma de **\$1.539.720** (pesos un millón quinientos treinta y nueve mil setecientos veinte) en concepto de honorarios regulados, más el 21% de IVA equivalente a **\$323.341,20** (pesos trescientos veintitrés mil trescientos cuarenta y uno con veinte centavos), y la suma de **\$153.972** (pesos ciento cincuenta y tres mil novecientos setenta y dos) correspondientes al 10% de aportes - art. 39 inc. 9° de la Ley 6.953-; ello, sobre toda suma de dinero que -por cualquier concepto- el demandado Adrian Lombardi, DNI N°20.485.080, CUIL N°20204850802, posea en los siguientes Bancos -en su caso, en forma sucesiva y no simultánea, a fin de evitar la posibilidad de embargos múltiples-; primero se librará oficio al Banco BBVA Argentina S.A., y en caso de que no existan fondos depositados o no sea cliente de dicha entidad bancaria, se oficiará al Banco Patagonia S.A., y por último, en caso de que no existan fondos depositados o no sea cliente de dicha entidad bancaria, se oficiará al Banco Santander Argentina S.A.

II. PROCEDA SECRETARIA a la apertura de una cuenta judicial. Fecho, **LIBRESE OFICIO** de la forma establecida en el punto I°, a fin de hacer efectiva la medida ordenada; haciéndose constar que los fondos embargados deberán ser depositados o transferidos en la cuenta judicial que a tal efecto se abrirá en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, como de perteneciente a estos autos, debiendo comunicar dicho depósito a esta oficina. Hágase saber que el presente oficio puede ser contestado a la dirección de correo oficial de esta oficina: atencioneacc2@justucuman.gov.ar.

HAGASE SABER

DR. PEDRO DANIEL CAGNA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. Vta NOMINACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 31/03/2026

Certificado digital:
CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.